

GR.: OR.: DE ESPAÑA.



BOLETIN OFICIAL

REVISTA MASÓNICA.

LIBERTAD.

JUSTICIA.

MORALIDAD.

SECCION OFICIAL.

GR.: OR.: DE ESPAÑA.

El Gr.: Maest.: de la Sap.: Gr.: Log.: Simb.: del Ser.: Gr.: Or.: de España.

ENVIA

A la Gr.: Log.: Depart.: de la isla de Cuba

S.: F.: U.:

CCar.: y VVen.: HH.: Esta Sap.: Gr.: Log.: Simb.:, en sesion del 21 del actual, ha tenido conocimiento de las bases establecidas entre la Gr.: Deleg.: del Gr.: Or.: en esa Antilla y los Representantes de la Gr.: Log.: independiente de la isla de Cuba para la fusion de este Cuerpo con el Gr.: Or.: de España, y ante todo no puede ménos de felicitarse por este fausto acontecimiento, que viene á unir bajo una sola aspiracion á todos los masones españoles amantes de la Inst.: y á aumentar, con la fuerza que presta la union, el poder y prestigio de la Masonería patria.

Tiempo há, VV.: HH.: que cuantos en España deseamos el engrandecimiento de la Ord.: por la libertad, anhelábamos dar á la

Mas.: simbólica la autonomía é independencia que de consuno reclaman la índole de sus ttrab.:, el espíritu de los tiempos presentes y la práctica universalmente admitida por casi todas las potencias masónicas del mundo. Tiempo há que deseábamos ver á la Gr.: Log.: Simb.: de la Masonería española desenvolver con majestuosa libertad sus importantísimas funciones y ejercer, con exclusion de todo otro poder, la suprema direccion del Simbolismo. Pero por una parte las perturbaciones que en tiempos no lejanos desgarraron el seno de la Ord.: en España, obligando á las altas DDig.: á ejercer un rigorismo tan necesario para los perturbadores como penoso para los que lo ejercian; por otra la facilidad con que elementos ambiciosos, que por fortuna desaparecieron ya, abusaban de la palabra autonomía para sembrar la discordia, la desconfianza y la duda entre OOb.: poco ilustrados ó mal dirigidos, y finalmente, el exíguo número de ttall.: que á la reorganizacion del Gr.: Or.: componian la Sap.: Gr.: Log.: Simb.:, privándola de la autoridad y el prestigio que dan el número, la fuerza y el poder; todas estas causas, respetables y poderosas, hicieron que los amantes del Simbolismo reprimieran por entónces sus deseos, aplazando su planteamiento y realizacion para cuando hubieran desaparecido todas aquellas causas, capaces por sí solas de eclipsar el naciente brillo de las Masonería española y arrastrarla por senderos de perdicion y escándalo, que nos hubieran cerrado las puertas de todas las GGr.: LLog.: del mundo.

Vencidas por el trabajo y la constancia aquellas dificultades; alejados de nuestros templos los elementos agitadores; convencidos todos de la necesidad de armonizar la marcha del Gr.: Or.: con el espíritu democrático del siglo, para que la Mas.: española tuviese acceso al concierto universal masónico; vigorizado el principio de autoridad, que ántes vacilaba; fuerte y poderosa la Sap.: Gr.: Log.: Simb.: con el concurso y representacion de más de ciento sesenta talleres en trabajos activos, hemos creído llegado el momento de poner en ejecucion tan bellos ideales. Al efecto, la Sap.: Gr.: Log.: Simb.: va á su emancipacion, creyendo firmemente que esta autonomía viene á dar tambien mayor fuerza y prestigio y facilidad suma á la Mas.: filosófica y sublime que, sin duda alguna, desenvolviendo su accion desde el gr.: 4.º hasta el 33 ambos inclusive con entera independencia y exquisito celo, podrá dar un mentís solemne á los que merman su importancia porque desconocen sus fines científicos y filosóficos.

En su virtud, la Sap.: Gr.: Log.: Simb.: ha acordado aceptar las bases establecidas entre la Gr.: Deleg.: del Gr.: Or.: de España en esa Antilla y los representantes de la Gr.: Log.: independiente de la

isla de Cuba; y si bien no se halla autorizada por la Constitución para ejercer el poder legislativo á que se refiere la base 3.^a, se reserva el derecho de solicitar la aprobacion del Gr.: Or.: en su primera sesion, con plena confianza de conseguirlo. Tambien ha acordado la Sap.: Gr.: Log.: Simb.: aconsejaros la conveniencia de que esa Gr.: Log.: Dep.: adoptara como ley provisional las Constituciones generales de la Masonería española en su parte simbólica, interin era aprobado por esta alta Cám.: el reglamento que con arreglo á las condiciones y circunstancias de esa Antilla habrá de hacer esa Gr.: Log.: Depart.:

De todos modos, la Sap.: Gr.: Log.: Simb.: que siempre ha deseado ardientemente la unificacion de la Mas.: patria, declara muy alto el inmenso júbilo con que ha visto la union íntima y sincera de esa Cám.:, ántes independiente, con el Gr.: Or.: de España, y considera este hecho como un acontecimiento trascendentalísimo que ha de producir inmensos bienes á la Ord.: y á la patria, y glorioso renombre, que con cuidado guardará la historia masónica de nuestro pueblo, á los que habeis tenido la fortuna de iniciar y llevar á feliz término tan importante acto, que hoy y siempre colmará de júbilo el corazon de los hombres amantes de la Institucion.

Lo que por acuerdo de la Sap.: Gr.: Log.: Simb.: tenemos el placer de comunicaros para vuestro conocimiento, satisfaccion y efectos consiguientes.

Traz.: en Gr.: Log.: á los 27 dias de Julio de 1881 (e.: v.:).—El Gr.: Maest.:, A. R. O. (*Fraternidad*), gr.: 33.—El Gr.: Sec.: Gen.:, J. U. y F. (*Espartero*), gr.: 33.

El Gr.: Maest.: de la Sap.: Gr.: Log.: Simb.: del Ser.: Gr.: Or.: de España,

ENVIA

A la Gr.: Log.: Depart.: de la isla de Cuba

S.: F.: U.:

VVen.: y QQ.: HH.: Esta Sap.: Gr.: Log.: Simb.: en sesion de 26 del actual, se ha enterado de vuestra atenta pl.: de fecha 5 del mismo mes, en que os servís darnos conocimiento de las disposiciones provisionalmente adoptadas por esa Depart.: circuladas á los Tall.: de esa Antilla en fechas 14 y 27 de Junio próximo pasado, y publicadas en los números 22 y 24 del periódico *La Luz*; y teniendo en cuenta que dichas disposiciones están inspiradas en el más recto espíritu de justicia y en el vivo deseo de restablecer en toda su pureza

las prescripciones de nuestras sabias leyes en lo que respecta á la admision de nuevos elementos que vengan á contribuir á la obra comun; considerando que el estado excepcional por que ha atravesado la Mas.: en esa Isla hace necesaria la adopcion de dichas disposiciones, á fin de separar de la Ord.: á aquellos individuos que no merezcan pertenecer á ella, y que durante la confusion y perturbaciones pasadas hayan podido introducirse en su seno, eludiendo la vigilancia y exquisito cuidado que debe siempre presidir, ya á la iniciacion de pprof.: ya á la afil.: de masones cuya procedencia y anterior comportamiento no esté bien averiguado, la Sap.: Gr.: Log.: Simb.: ha acordado aprobar en todas sus partes las disposiciones á que vuestra citada pl.: se refiere, y significar á esa Depart.: la satisfaccion con que vemos el celo é interes que desplegais por el prestigio y buen nombre de la Masonería de esa Isla, y por la pureza y esplendor de las bases primordiales y justas de nuestra veneranda Institucion.

Lo que por acuerdo de la Sap.: Gr.: Log.: Simb.: tenemos el placer de comunicaros para vuestro conocimiento y efectos consiguientes.

Traz.: en Gr.: Log.: á los 28 dias de Julio de 1881 (e.: v.:).—El Sob.: Gr.: Comend.: y Gr.: Maest.:, A. R. O. (*Fraternidad*), gr.: 33.—El Gr.: Secr.: Gen.:, J. U. y F. (*Espartero*), gr.: 33.

El Gr.: Maest.: del Ser.: Gr.: Or.: de España,

ENVIA

Al Ilust.: Presid.: y DDig.: de la Gr.: Log.: Nacional de Rumania

S.: F.: U.:

Illust.: y RResp.: HH.: La Sap.: Gr.: Log.: Simb.: del Ser.: Gr.: Or.: de España, en sesion de 21 del actual, teniendo en cuenta que esa Gr.: Log.: se halla constituida en un país libre é independiente, con arreglo al art. 7.º de los Estatutos generales de la Orden, y apoyada en las bases admitidas de la Masonería universal, ha acordado reconocer como Potencia masónica regular á la Gr.: Log.: Nacional de Rumania y entablar con ella relaciones oficiales de mutua amistad, ofreciéndooos nuestro concurso y cooperacion para todo aquello que tienda al bien y engrandecimiento de la Orden en general y de la Masonería rumana en particular.

Asimismo acordó la Gr.: Log.: Simb.: admitir como vuestro Garante de amistad y Representante cerca del Ser.: Gr.: Or.: de España al Ilust.: H.: Juan Utor y Fernandez, gr.: 33, á quien os habeis dig-

nado honrar con este cargo; rogándoos os sirvais designarnos una terna de miembros de esa Gr.: Log.: para elegir entre ellos nuestro Garante de amistad y Representante cerca de la Masonería Nacional Rumana.

El Gr.: Or.: de España, que ha visto con dolor profundo atropellado su derecho por un Or.: extranjero, que, contraviniendo lo terminantemente dispuesto en el art. 7.º de los Estatutos generales de la Ord.: y guiado por un espíritu contrario á la justicia y al derecho internacional masónico, ha mantenido por largo tiempo LLog.: bajo su obed.: en territorio español, el Gr.: Or.: de España, que ha lamentado con inmensa amargura las perturbaciones que aquella injustificable intrusión produjo en nuestra Masonería patria, no puede ménos de congratularse de la creacion de la Gr.: Log.: Nacional de Rumania, libre é independiente en uso de un legitimo derecho, y de ofrecer con toda sinceridad nuestro cariñoso y leal apoyo.

Recibid, Illust.: y queridos HH.:, el abrazo frat.: y ósculo de paz que por mi conducto os envia el Ser.: Gr.: Or.: de España.

Traz.: en Gr.: Log.: á los 22 dias de Julio de 1881 (e.: v.:).—El Gr.: Maest.:, A. R.: O.: (*Fraternidad*), gr.: 33.—El Gr.: Secr.: Gen.:, J. U. y F. (*Espartero*), gr.: 33.

El Gr.: Maest.: de la Gr.: Log.: Simb.: del Ser.: Gr.: Or.: de España,

ENVIA

A todas las LLog.: de la Obed.:.

S.: F.: U.:

CCar.: y RResp.: HH.: Las RResp.: LLog.: *Amor y Ciencia*, número 15, y *Union y Justicia*, núm. 70, al Or.: de Almería, han dirigido á esta Sap.: Gr.: Log.: Simb.: y á todos los TTall.: del Gr.: Or.: las ppl.: que á continuacion trascribimos, y cuyo espíritu es el eco fiel de la caridad masónica y de las virtudes que honran á los OOb.: de ambas LLog.::

A L.: G.: D.: G.: A.: D.: U.:

El Ven.:, DDig.: y OOfic.: de la Resp.: Log.: *Amor y Ciencia*, número 15, al Or.: de Almería, á la Gr.: Log.: Simb.: y á todas las RResp.: LLog.: de la Obed.: del Ser.: Gr.: Or.: de España,

ENVIAMOS

S.: F.: U.:

«Quer.: HH.: Es en la adversidad [y en las circunstancias difíciles donde más brillan las cualidades de un espíritu elevado y de un

corazon generoso, y brotan entre el dolor sus puras emanaciones de caridad y generoso esfuerzo, como entre las arenas calcinadas del desierto el fresco y claro manantial, como las esplendorosas antorchas del Oriente entre las negras nubes, tras borrascosa noche en que estremecieron al mundo el crujido del trueno y el golpear del granizo asolador.

Borrasca de sangre y exterminio ha pasado sobre la frente de nuestros compatriotas en la inhospitalaria tierra africana; heridos, insultados vergonzosamente, robados por las fanáticas hordas de los hijos de Ismael, abrasa las mejillas de los que han sobrevivido el caluroso viento de la vergüenza, y sus lágrimas de justa ira riegan el desierto del abandono, del más triste desamparo en que se hallan. Un grito de dolor llegó á nuestras costas desde las costas argelinas, resonando en nuestro pecho, estremecido por el relato que de sus angustias y desgracias nos hacian; un solo pensamiento minó todas las inteligencias; un solo sentimiento brotó en todos los corazones. Nuestros hermanos tienen hambre, están desnudos; sus inocentes hijos no acarician alegres con sus pequeñas manos el rostro de las aterradas madres ni refrescan su alma con plácidas sonrisas; el pavor de las escenas que han presenciado se retrata en sus palidos semblantes; el honrado, el sufrido, el noble bracero español ha visto degollados sus hijos, destruida su vivienda, perdidos los pobres ahorros en que trueca el sudor de sus frente, escarnecidas sus esposas y sus hijas..., y como á través del velo que cubre y extravía su mirada, ve un fatigoso porvenir de angustia y de miseria.

Hermanos: ¡Doce mil criaturas, doce mil hijos del S. A. del U. no tienen pan, no tienen vestido que cubra sus carnes, su carne que es nuestra carne; no tienen medios de adquirirlos con el trabajo de sus brazos, que hoy no encuentran!...

Nosotros, por nosotros mismos, no alcanzamos á oponer á esta negra corriente de exterminio y pena el dique de la caridad, y tenemos precision ineludible de demandarla para ellos.

En este camino, hemos de recurrir á los nuestros ántes que á los extraños, porque vosotros, HH., sabeis que el débil, el oprimido, el desnudo, el desgraciado es el primero que merece nuestro cariño y nuestro respeto; porque vosotros sosteneis una bandera que entre sus santos lemas escribe el de *Filantropía, Bien y Caridad*; porque vosotros, más que los poderosos del mundo prof., sabeis partir vuestro pan con el necesitado, y no comer el de otro sin pagarle; porque vosotros, en fin, sois los centinelas avanzados de la fraternidad, de esa sublime idea, blanco de nuestras miras, cnya realizacion

exige de todos nosotros gran abnegacion y desinterés, constante trabajo y sacrificio.

Hemos castigado nuestro Cof. de Benéf. y puesto en práctica en nuestros recursos para aliviar la catástrofe que lamentamos y mitigar sus consecuencias; pero nos faltan aún medios, porque los nuestros son pocos y la necesidad inmensa.

Recurrimos á vosotros, no sólo pidiéndolo, sino demandándoos la urgencia que las circunstancias reclaman, pues sabeis cuánto puede ser inútil la beneficencia sin la oportunidad en su aplicacion. Venid en nuestro auxilio para esta obra, QQ. HH.; sea para nosotros el dolor de estos acontecimientos y la necesidad de affligir vuestro ánimo y recurrir á vuestra inagotable caridad; sea para vosotros la honra de enjugar las lágrimas de nuestros compatriotas, y hacerlas cambiar en el consolador rocío de la gratitud, que es á lo que aspiramos los masones.

Recibid el sincero testimonio de la nuestra y el frat. saludo que os hacemos con los ss. tt. y bb. que os son conocidos.

Traz. en Log. á 8 de Julio de 1881 (e. v.).—El Ven. Maest., José Litran.—Cab. Kad.—Por acuerdo del Tall., El Secr., Manuel Belmonte (*Mirabeau*), gr. 18.—(Hay un selló.)»

A L. G. D. G. A. D. U.

La Resp. Log. *Union y Justicia*, núm. 70, const. bajo los ausp. del Ser. Gr. Or. de España,

Al Muy Ilust. Gr. Maest. del Ser. Gr. Or. de España

S. F. U.

Vall. de Almería 30 de Junio de 1881 (e. v.).

Ilustr. y Pod. H.: Ya sabreis por la prensa, que los bárbaros hijos del desierto, los feroces mahometanos, los fanáticos sectarios de una religion sensual, se han permitido violar el territorio de la Argelia francesa en nuestras vecinas costas africanas, y que las aldeas inmediatas á la poblacion de Saida, en la provincia de Orán, han sido asaltadas, saqueadas é incendiadas y totalmente destruidas.

Lo que ignorais, queridísimo y Pod. H., porque no las habeis visto, es cuántas son las víctimas que han muerto y otras que aún viven para vergüenza eterna de aquellos feroces asesinos.

Esas víctimas que viven, las tenemos en nuestra muy querida ciudad de Almería, entre nosotros, desnudas, hambrientas, heridas, mutiladas y mancilladas en su honra; esas víctimas son jóvenes doncellas, castas esposas que han sido violadas y aún tiernos niños que han sufrido en su cuerpo atropellos brutales que la pluma se resiste á consignar, y todo eso ha sido llevado á cabo con la mayor sangre fría por esas turbas feroces, crueles y sensuales acaudilladas por el muy feroz Bu-Amama: aquí los tenemos entre nosotros; algunas de esas desgraciadas mujeres, atropelladas ¡infelices! feroz y brutalmente, presas de un pánico horrible, han perdido la razón despues de haber perdido todos sus deudos, todos sus bienes, y lo que ellas estiman más, su inmaculada honra española.

Ellos, los jóvenes, los adultos, los ancianos, allí quedan en la Argelia francesa, acuchillados, degollados, esparcidos sus miembros, regando con su inocente sangre aquel ingrato suelo, que un día fué de España. ¡Allí quedan blanqueando con sus descarnados huesos las arenas del desierto y las humeantes ruinas de sus miserables viviendas.

No pedimos para esa horrible hecatombe una ejemplar venganza, que no podemos invocar dados los principios de moral univesal que informan nuestros sabios EEst. ggen. y nuestra sabia Const.; sólo os pedimos, Ilust. H., y á todos los que constituís ese Sup. Cons. que soliciteis del Supremo Gobierno de la Nación que lleve al Africa, cuando sea posible, la civilización, la ciencia, la luz, y aún se imponga á esos salvajes sectarios de Mahoma y á las demás razas no civilizadas el progreso humano, para que pueda llegar y llegue un día en que todos los seres que pueblan la superficie de nuestro globo nos unamos con lazos fraternales, nos tratemos como verdaderos HH., como miembros de una sola familia, como hijos todos de la tierra que nos sustenta, nacidos al soplo fecundo del Gr. A. del U., único que rige las esferas celestes.

Entre tanto, ¿qué hacer con esos desgraciados que no tienen ni un albergue donde cobijarse, ni miserables ropas que cubran sus desnudas carnes, ni un pedazo de pan con que acallar el hambre que les acosa? ¿Qué hacer? Extender sobre ellos el manto sagrado de la caridad mas., socorrerles en la medida de nuestras fuerzas, á fin de hacerles ménos penosa su triste suerte.

Al efecto, este Tall. de vuestra obed. á vos acude en demanda de un socorro; suplicándoos al mismo tiempo hagais saber tan inmensa desgracia por medio de nuestro BOLETIN OFICIAL á todos nuestros HH., manifestándoles que esperamos confiadamente en que nos

ayudarán á enjugar tantas lágrimas. Entre tanto nosotros hacemos cuanto nos es posible por allegar recursos, los cuales son distribuidos acto seguido entre los necesitados.

La nota de las medallas recibidas, así como su equitativa inversión, os será comunicada con el menor detalle.

Recibid, Ilust. y Pod. H., el abrazo frat. que os envian por nuestro conducto todos los OOb. de este Taller.

El Ven., Vicente Casa-Rubios (*Recaredo I*), C. R. —El Prim. Vig., Juan B. Candela (*Ergasto*), C. R. —El Seg. Vig., José Pujol (*Anibal*), C. R. —El Orad., Rosendo Abad (*Viriato*), C. R. —El Tes., Hilario Navarro de Vera (*Colon*), gr. 3.º.—El Guard. Sell. Secr., José Mayor (*Vaseo de Gama*), gr. 3.º.»

Esta Sap. Gr. Log. no podia oír con indiferencia el noble llamamiento de nuestros HH. de Almería, que al levantar su elocuente voz en favor de las victimas de Argelia, representan, no ya los OOb. de dos LLog., acreedores por su celo y virtudes á nuestro cariño, sino la encarnacion viva de la más pura y sublime de las virtudes; el espíritu mismo de la Masonería que llama á sus hijos al cumplimiento del más santo de nuestros deberes. En su virtud, la Gr. Log., en sesion de 26 del actual, acordó por unanimidad patrocinar el noble pensamiento iniciado por las RResp. LLog. *Amor y Ciencia* y *Union y Justicia*, concurriendo con la med. prof. de 250 pesetas, y excitar á todos los TTall. de la obediencia á contribuir con sus donativos á enjugar las lágrimas de nuestros desgraciados compatriotas bárbaramente atropellados por las hordas del desierto. A este fin nombró una Comision compuesta de los dignísimos HH. José Litran Lopez, Presid. del Cap. *Amor y Ven.* Maest. de la Resp. Log. *Amor y Ciencia*; Rosendo Abad, Presid. del Cap. *Pausanias* y Orad. de la Resp. Log. *Union y Justicia*; Vicente Casa-Rubios, Ven.; Hilario Navarro de Vera, Tesor.; Manuel Sanchez, Hosp. de la misma; Miguel García Blanes, Francisco Jimenez Camacho y Francisco Garin Cruz, Orad., Tesor. y Hosp. respectivamente de la Resp. Log. *Amor y Ciencia*, á los cuales pueden remitirse los donativos que los CCuad. dediquen al filantrópico objeto que llevamos expuesto.

Esta Gr. Log. espera confiadamente que todos los TTall. de la obed. responderán, como siempre, al cariñoso llamamiento de las LLog. de Almería, destinando la suma que su caridad les aconseje al socorro de los infelices repatriados, con lo cual merecerán bien del Ser. Gr. Or. de España y de la Masonería universal.

Traz. en Gr. Log. á los 29 dias de Julio de 1881 (e. v.).—El

Gr.: Maest.: A. R. O. (*Fraternidad*), gr.: 33.—El Gr.: Secr.: Gen.: J. U. y F. (*Espartero*), gr.: 33.

El Gr.: Maest.: de la Sap.: Gr.: Log.: Simb.: del Ser.: Gr.: Or.: de España,

ENVIA

A las RResp.: LLog.: AMOR Y CIENCIA, núm. 15, y UNION Y JUSTICIA, número 70, al Or.: de Almería.

S.: F.: U.:

CCar.: y RResp.: HH.: Esta Sap.: Gr.: Log.: Simb.: en sesion de 26 del actual, ha tenido conocimiento de vuestras sentidas ppl.: en que solicitais el concurso de todos los TTall.: de la Obed.: para socorrer á nuestros desgraciados compatriotas víctimas de los horribles atropellos llevados á cabo en la Argelia francesa por las hordas del feroz Bu-Amama.

Profunda y grata emocion causó á esta alta Cám.: el ver que en esta ocasion, como siempre, habeis interpretado con fidelidad las nobles y filantrópicas doctrinas de nuestra augusta Inst.: levantando vuestra voz en defensa del que sufre, enjugando con cariñosa solicitud las lágrimas del que llora, y despertando los sentimientos caritativos de nuestros HH.: con vuestro llamamiento al socorro del infortunio, para el que nunca se encuentran cerradas las puertas de nuestros templos.

La Sap.: Gr.: Log.: que se siente orgullosa de contar en su seno LL.: que, como *Amor y Ciencia* y *Union y Justicia*, tan sabiamente comprenden y cumplen los deberes que la Ord.: nos impone, acordó por unanimidad patrocinar vuestros laudables pensamientos contribuyendo con la cantidad de 250 pesetas, y dirigiendo una circular á todas las LLog.: de la Obed.: excitándoles á cooperar con sus donativos á la noble empresa que habeis iniciado. Al efecto nombró una comision compuesta de los Presidentes de los Capítulos *Amor y Pausanias* y de los VVen.: OOrad.: TTesor.: y HHosp.: de las RResp.: LLog.: *Amor y Ciencia* y *Union y Justicia*, para recaudar y distribuir los donativos que las LLog.: del Gr.: Or.: destinen al referido objeto.

Asimismo acordó la Gr.: Log.: Simb.: significaros la satisfaccion que le ha causado vuestra patriótica y caritativa conducta, fiel expresion de vuestro amor á la Or.: y á la humanidad.

Lo que os comunicamos para vuestro conocimiento, satisfaccion y efectos consiguientes.

Traz.: en Gr.: Log.: á los 26 dias de Julio de 1881 (e.: v.:).—El Gr.: Maest.: A. R. O. (*Fraternidad*), gr.: 33.—El Gr.: Secr.: Gen.: J. U. y F. (*Espartero*), gr.: 33.

El Gr.: Maest.: del Ser.: Gr.: Or.: de España,

ENVIA

A todos los MMas.: esparcidos por la superficie del globo

S.: F.: U.:

CCar.: y RResp.: HH.: La Sap.: Gr.: Log.: Simb.: en sesion de 21 del actual, se ha servido aprobar por unanimidad el siguiente dictámen de la Com.: de Jurado:

«La Com.: de Jurado ha examinado las precedentes diligencias incoadas por la Resp.: Log.: *Caridad*, núm. 46, al Or.: de Murcia, en averiguacion de los hechos denunciados por el H.: *Paladio* contra el H.: Antonio García Ochando (*Linneo*), gr.: 2.º, y resultando de las mismas que el expresado H.: *Paladio* en pl.: obrante al folio 2, dirigida á la Cam.: del Medio de dicha Log.:, acusó al H.: *Linneo* de haberle atribuido un acto altamente inmoral, llevado á cabo contra la honra de una señorita que á la sazón se hallaba agonizante á consecuencia de tentativa de suicidio, pidiendo en la misma pl.: el H.: *Paladio* que la Log.: le autorizase para llevar á los tribunales prof.: al H.: *Linneo*, y declarándose entre tanto espontáneamente suspenso de sus derechos mas.: hasta la depuracion de los hechos;

Resultando que, admitida la acusacion, y llamado ante la Com.: de Rigor de la Log.:, el denunciante confirmó la anterior querrela, citando como testigo al H.: *Frank*;

Resultando que, llamado á declarar el H.: *Frank*, manifestó haber oido al H.: *Linneo* que el H.: *Paladio* habia deshonrado á la señorita N. N., y que tenia en su poder una carta de ella en que así lo expresaba, añadiendo el dicente que al siguiente dia vió en la calle al H.: *Priestley*, de la Resp.: Log.: *Vigilancia*, en union con varios pprof.: que hablaban del mismo asunto, lo cual le indujo á dar conocimiento al H.: *Paladio* de lo que contra él se propalaba;

Resultando que, llamado á declarar el H.: *Priestley*, manifestó que habiéndole dicho la madre del H.: *Linneo* que la novia de su hijo se habia suicidado, y que él iba á hacer lo mismo, fué á buscar á éste, el cual le dijo que la causa de haberse suicidado la expresada jóven era que estaba deshonrada; añadiendo posteriormente que el autor de la deshonra era el H.: *Paladio*, y que para justificar esta asevera-

cion le dió á leer una carta de la referida jóven, de cuya carta se deducia, á juicio del deponente, que ésta estaba deshonrada, pero sin expresar por quién;

Resultando de la declaracion del H.: *Linneo*, obrante al folio 6; visto que su novia la Srta. N. N. le habia manifestado haber sido deshonrada hacia siete años en el Vall.: de Lorca por el H.: *Paladio*, y que en comprobacion exhibia una carta de la citada señorita, cuya copia obra al folio 7 de estos autos; que en una conversacion que tuvo despues con la N. N., ésta le manifestó que, habiendo preguntado al H.: *Paladio* qué explicacion iba á dar á su marido cuando se casase, él la indicó que habia medicamentos para que no se conociese su deshonra, y añadiendo, finalmente, que estas revelaciones las habia hecho á los HH.: *Frank, Priestley y Kant*, con el secreto que se exige entre HH.:, despues de suicidarse la referida señorita;

Resultando que, llamado nuevamente ante la Com.: de Rigor el H.: *Paladio*, negó en absoluto el hecho criminal que le atribuye el H.: *Linneo*, añadiendo que, por el contrario, existian las más cordiales relaciones entre su familia y la de la señorita en cuestion, á la que siempre el dicente y su señora habian considerado como hija, segun lo prueba el haberle pedido permiso para autorizar sus relaciones con el H.: *Linneo*; que éste habia diferentes veces exagerado su cariño á la señorita N. N., asegurándola que iba á matarse por ella y exigiendo el suicidio de ambos, segun lo confirman cartas de uno y otra que obran en poder del dicente; y por último, que la jóven N. N. habia manifestado á la señora del declarante que hacia algun tiempo que el H.: *Linneo* le entregó un paquetito, que decia contener veneno, para morir los dos á la vez;

Resultando que, autorizado el H.: *Paladio* para llevar al H.: *Linneo* á los tribunales prof.:, se celebró juicio conciliatorio, cuya acta consta testimoniada al folio 10, y en la cual aparece que el H.: *Linneo* negó haber «dicho nada que perjudicase en su reputacion al H.: *Paladio*, de quien nada tenía ni ha tenido nunca que decir en contra, »y á quien siempre ha tratado como amigo; y que si alguna vez, en »momentos de exaltacion, ha podido decir algo que le perjudique, lo »retira y lo tiene por no dicho;»

Resultando que habiendo la Com.: de Rigor, para mayor esclarecimiento de los hechos, comisionado á los HH.: *Pellicano, Savonarola y Frank* para que, insinuándose los dos últimos cerca de la señorita N. N., y el primero cerca del sacerdote que la asistió en los momentos siguientes á la tentativa del suicidio, investigaran cuanto les fuera posible acerca de los hechos que motivan el proceso, acudieron,

después de evacuar su cometido estos HH.: , ante la Com.: de Rigor, declarando que lo mismo el sacerdote que la señorita N. N., no sólo no habían pronunciado palabra alguna de queja ó acusación contra el H.: *Paladio*, sino que al hacer los declarantes algunas indicaciones sobre que éste podría ser el causante de la desgracia de la jóven, uno y otra habían rechazado y desmentido con firmeza y resolución toda especie que pudiera ofender al H.: *Paladio*; añadiendo la referida jóven que no había nunca dicho al H.: *Linneo* cosa alguna que la incapacitase para ser su esposa, y que no había roto ántes con él temerosa de su lengua y de la amenaza de suicidio que le había hecho diferentes veces;

Resultando que, llamado nuevamente el H.: *Linneo*, declaró (folio 15) que no había hecho á la señorita N. N. exigencia alguna de suicidio, y que para que quedase justificado este extremo pedía que el H.: *Paladio* exhibiese las cartas á que éste se refiere en su declaración, obrante al folio 8 vuelto, y se testimoniaran en estos autos;

Resultando que habiendo comparecido nuevamente el H.: *Paladio*, en virtud de citación de la Com.: de Rigor, exhibió varias cartas dirigidas por el H.: *Linneo* á la señorita N. N., en una de las cuales se hallan los siguientes párrafos: «No te creas nunca que yo te pueda dejar sola en el mundo; si alguna vez así pensara, si tú me quisieras, morirías conmigo, y no queriéndolo hacer, ya no podías decir que te dejaba sola.» «Mira, hija de mi alma, á Dios le pido con mucho fervor que, si no hemos de ser felices, nos inspire un día la idea realizable de morir juntos...»

Considerando que la acusación formulada por el H.: *Paladio* contra el H.: *Linneo* está confirmada por las declaraciones de los HH.: *Frank* y *Priestley* y por la del mismo *Linneo*, sin que éste presentase prueba alguna, puesto que en la carta de la Srta. N. N., que exhibió, y cuya copia obra al folio 7, no se expresa por dicha señorita que esté deshonrada, ni mucho menos se acusa directa ni indirectamente al H.: *Paladio*, ni aún se hace mención de él;

Considerando que el H.: *Linneo* hizo las manifestaciones de hallarse deshonrada la Srta. N. N. y de ser el H.: *Paladio* el autor de la deshonra, después que supo que dicha jóven se había suicidado, y cuando podía suponer, racionalmente pensando, que la muerte inmediata de aquélla aseguraba la impunidad de sus afirmaciones;

Considerando que en el juicio conciliatorio celebrado ante los tribunales profanos, el H.: *Linneo* negó haber dicho cosa alguna que lastimase la honra y reputación del H.: *Paladio*, asegurando que nada

tenía que decir contra él, á pesar de que en el mismo dia habia afirmado ante el tribunal masónico que la Srta. N. N. habia sido deshonrada por el H.: *Paladio*;

Considerando que por las manifestaciones hechas á los HH.: *Savonarola* y *Frank* por la Srta. N. N. (fólio 12 vuelto y siguientes), resulta probado que el H.: *Linneo* la habia amenazado diferentes veces con el suicidio si rompía sus relaciones con él;

Considerando que el H.: *Linneo* no ha negado ni contradicho el hecho denunciado por el H.: *Paladio*, de haber aquél entregado á la jóven N. N. un paquetito que contenía veneno;

Considerando que este hecho envuelve doble criminalidad, por la profesion profana del H.: *Linneo*; pues por lo mismo que los farmacéuticos tienen gran facilidad para hacer uso de sustancias tóxicas, tienen tambien una inmensa responsabilidad moral y material cuando se sirven de ellas para satisfacer sus pasiones ó con cualquier otro objeto punible;

Considerando que de los párrafos de las cartas dirigidas por el H.: *Linneo* á la Srta. N. N., trascritos á los fólíos 18 vuelto y 19, si no se deduce la exigencia del suicidio, se desprende claramente el deseo de inclinar el ánimo de la jóven á cometerle;

Considerando que no habiendo el H.: *Linneo* presentado prueba alguna de su acusacion contra el H.: *Paladio*, y habiéndose patentizado la inocencia de éste, ya por las declaraciones de los testigos, ya por la explicita manifestacion del mismo *Linneo* ante los tribunales pprof.:, puede y debe considerarse dicha acusacion como una calumnia, que, á la vez que lastima el buen nombre del H.: *Paladio*, hiere tambien la honra de una mujer.

Considerando que la calumnia es doblemente punible, teniendo en cuenta la respetabilidad y profesion profana del H.: *Paladio* y su gr.: masónico y el cargo que ejercia dentro de la Log.: *Caridad*.

Vistos el art. 3.º del cap. IV, el art. 3.º y los casos 7.º y 16 del artículo 23 cap. XIV de las Constituciones generales;

El Jurado propone:

1.º Que debe absolverse libremente al Pod.: H.: *Paladio*, reintegrándole en el pleno goce de todos sus derechos masónicos y en su cargo de Ven.: Maest.: de la Resp.: Log.: *Caridad*, núm. 46, al Or.: de Murcia, declarándose por la Sap.: Gr.: Log.: Simb.: que este expediente no puede lastimar ni ofender en modo alguno su respetabilidad y buena reputacion masónica y profana.

2.º Que debe condenarse al H.: Antonio García Ochando (*Linneo*), gr.: 2.º, á la pena de separacion absoluta de la Ord.: por término de

doce años á contar desde la fecha de la sentencia, con pérdida de todos sus derechos masónicos por igual tiempo.

3.º Que una copia autorizada de la sentencia debe fijarse por término de un año en el salon de pasos perdidos de la Resp. Log.: *Cari- dad*, núm. 46, al Or.: de Murcia.

4.º Que la sentencia debe publicarse íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Ser.: Gr.: Or.: de España, para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 32 del cap. XIV de las Constituciones generales.

La Sap.: Gr.: Log.: Simb.:, en su alta justicia y sabiduría, acordará como siempre lo más acertado.»

Aprobado el anterior dictámen, la Gr.: Log.: Simb.: lo pone en conocimiento de todos los masones regulares esparcidos por la superficie del globo á los efectos consiguientes.

Traz.: en Gr.: Log.: á los 23 dias del mes de Julio de 1881 (e.: v.:).—El Gr.: Maest.:, A. R. O. (*Fraternidad*), gr.: 33.—El Gr.: Secr.: Gen.:, J. U. y F. (*Espartero*), gr.: 33.

El Gr.: Maest.: del Ser.: Gr.: Or.: de España,

ENVIA

A todos los MMas.: esparcidos por la superficie del globo

S.: F.: U.:

CCar.: y RResp.: HH.: La Sap.: Gr.: Log.: Simb.:, en sesion celebrada á los 21 dias del mes actual, se ha servido aprobar por unanimidad el siguiente dictámen emitido por la Comision de Jurado:

«La Comision de Jurado ha examinado las precedentes diligencias incoadas por el triang.: designado por la Seccion Simb.: para informar acerca de los hechos ocurridos en la Resp.: Log.: *Caballeros del Acero*, núm. 176, al Or.: de Aranjuez; y resultando que dicha Log.: se reunió en ten.: irregular fuera del Temp.: y sin anuencia del Ven.: Maest.:, y acordó suspender indefinidamente sus ttrab.:;

Resultando que dicho Tall.:, á pesar de las gestiones hechas por la Gr.: Log.: de Administracion, no ha cumplido desde su fundacion ninguno de sus deberes económicos ni administrativos;

Resultando que en la referida reunion acordaron los miembros asistentes entregar todos los libros y documentos de la Log.: al Ven.:, á la sazon enfermo, sin que las reiteradas indicaciones de éste bastaran á inclinar á los OOb.: rebeldes al cumplimiento de los deberes que habian contraido con el Gr.: Or.:;

Considerando que el acto llevado á cabo por los HH.: que se reunieron y adoptaron el acuerdo de suspender indefinidamente los Trab.: envuelve los delitos ordinarios señalados en las párrafos 4.º, 5.º y 6.º del art. 24, cap. XIV de las Constituciones generales y el delito grave señalado en el párrafo 14 del art. 23 del citado capítulo:

Considerando que los HH.: Juan Cantarero y Vargas, Juan la Prada y Estrada, Antonio Fernandez Mazarambroz y Jesús Astolfi Pinto no concurrieron á la reunion irregular que motiva este proceso ni se hicieron solidarios del acuerdo en ella tomado;

Considerando que si bien los HH.: Leon Moreno Jorge, Manuel Gomez Martin y José Alvarez Cabrera asistieron á aquella reunion, han manifestado posteriormente que ignoraban la gravedad de aquel acto, y que no queriendo dejar de pertenecer á la Inst.:, estaban dispuestos á afiliarse á cualquiera de las LLog.: de la Obed.: y á cumplir todos sus deberes y compromisos masónicos;

La Comision de Jurado propone:

1.º Que los HH.: Enrique Hernandez Ferrer, Juan Palau Boix, Manuel Diaz Velasco, Antonio Fernandez Cloter, Sergio Camacho Molina, Miguel Garcia Limorta, José de Jesús Crespo, Alfredo Gamarra Elizalde y José Perez Zamorano, que adoptaron el acuerdo de suspender indefinidamente los ttrab.: de la Log.: *Caballeros del Acero*, número 176, y se han negado pertinazmente al pago de sus débitos y al cumplimiento de sus deberes, deben ser condenados á la suspension de todos sus derechos masónicos, sin que puedan afiliarse á ninguna Log.: de la Obed.: ínterin no cumplan con exactitud todos los compromisos pecuniarios que espontáneamente contrajeron con el Gr.: Or.: al fundar la Log.: *Caballeros del Acero*.

2.º Que los HH.: Juan Cantarero y Vargas, Juan La Prada y Estrada, Antonio Fernandez Mazarambroz y Jesús Astolfi Pinto deben ser declarados irresponsables y en aptitud de afiliarse á cualquiera de las LLog.: del Gr.: Or.:, así como tambien los HH.: Leon Moreno Jorge, Manuel Gamez Martin y José Alvarez Cabrera.

3.º Que esta sentencia debe publicarse íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Gr.: Or.: á los efectos prevenidos en el art. 32 de las Constituciones generales.

La Gr.: Log.:, sin embargo, en su alta sabiduría, acordará como siempre lo mas acertado.»

Aprobado el anterior dictámen, la Gr.: Log.: Simb.: lo participa á todos los masones regulares esparcidos por la superficie del globo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Traz.: en Gr.: Log.: á los 23 dias del mes de Julio de 1881

(e.: v.:).—El Gr.: Maest.:, A. R. O. (*Fraternidad*), gr.: 33.—El Gr.: Sec.: Gen.:, J. U. y F. (*Espartero*), gr.: 33.

El Gr.: Maest.: del Ser.: Gr.: Or.: de España,

ENVIA

A todos los MMas.: esparcidos por la superficie del globo

S.: F.: U.:

CCar.: y RResp.: HH.: La Sap.: Gr.: Log.: Simb.:, en sesión de 21 del actual, se ha servido aprobar por unanimidad el siguiente dictámen de la Comision de Jurado:

«La Comision de Jurado ha examinado las precedentes diligencias incoadas por la Resp.: Log.: *Auria*, núm. 10, al Or.: de Orense, contra el H.: Assi, por delitos calificados de graves cometidos en el local del Temp.: contra los demas OOb.: de la Log.: en general, y el Ven.: Maest.: en particular.

Resultando suficientemente probados los delitos á que este expediente se refiere;

Considerando que si bien los actos cometidos por el H.: Assi merecen el calificativo de delitos graves comprendidos en el párrafo 7.º del art. 23 cap. XIV de las CConst.: generales, y de delito ordinario señalado en los párrafos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 24 cap. XIV del citado Código, no es aplicable á ellos la pena de exclusion perpetua impuesta al H.: Assi por la Resp.: Log.: *Auria*, núm. 10;

Considerando que dicha Resp.: Log.: no ha debido fallar por sí misma este proceso, sino remitirlo, una vez terminado el sumario, al Gr.: Or.: para su fallo, segun lo prevenido en el art. 458 de los EEst.: generales, confirmado por el art. 11 cap. XIV de las CConst.:

La Comision de Jurado propone:

1.º Que debe condenarse al H.: Assi á la pena de exclusion absoluta de la Ord.: por término de cuatro años, á contar desde la fecha en que fué incoado este proceso, con pérdida de todos sus derechos mas.: por igual tiempo.

2.º Que se haga saber á la Resp.: Log.: *Auria*, núm. 10, al Or.: de Orense, que en lo sucesivo se atenga á lo terminantemente dispuesto en las CConst.: generales en materia de procedimiento general.

3.º Que la sentencia se publique íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Ser.: Gr.: Or.: de España, á los efectos prevenidos en el art. 32 capítulo XIV de las Constituciones.

La Gr.: Log.:, sin embargo, en su alta sabiduría, acordará como siempre lo más acertado.»

Lo que por acuerdo de la Gr.: Log.: Simb.: se participa á todos los masones regulares esparcidos por la superficie del globo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Traz.: en Gr.: Log.: á los 23 dias de Julio de 1881 (e.: v.:).—El Gr.: Maest., A. R. O. (*Fraternidad*).—El Gr.: Secr.: Gen.:, J. U. y F. (*Espartero*).

El Gr.: Maest.: del Ser.: Gr.: Or.: de España,

ENVIA

A todos los MMas.: esparcidos por la superficie del globo

[S.: F.: U.:]

CCar.: y RResp.: HH.: La Sap.: Gr.: Log.: Simb.:, en sesion celebrada á los 21 dias del corriente mes, se ha servido aprobar por unanimidad el siguiente dictámen emitido por la Comision de Jurado:

«La Com.: de Jurado ha examinado las precedentes diligencias incoadas por la Resp.: Log.: *Puritana*, núm. 31, al Or.: de Valencia, contra el H.: Baldomero Llopis Vicente (*Rómulo*), gr.: 3.º, por malversacion de fondos y abuso de confianza; y

Resultando que el H.: Enrique Moragues, Tesor.: de la misma, formuló denuncia contra el H.: Baldomero Llopis, que habia sido su inmediato antecesor en dicho cargo, y que á pesar de las gestiones hechas no habia entregado al H.: Moragues los fondos que, pertenecientes al Cof.: de la Log.:, retenia aquél en su poder;

Resultando que, admitida la denuncia y citado por tres veces ante la Com.: de Rigor, el H.: Baldomero Llopis no compareció, alegando imposibilidad de hacerlo por sus ocupaciones profanas;

Resultando que, pasadas las diligencias á informe del Orad.: de la Log.:, éste calificó de grave el delito cometido por el H.: Baldomero Llopis, añadiéndole la circunstancia agravante de ser várias veces reincidente el procesado, en análoga conducta, en el mundo mas.: y profano, por haber recibido diferentes cantidades con promesa de devolucion, pero sin haberlas devuelto;

Resultando que, aprobado el dictámen fiscal por la Com.: de Rigor, ésta remitió el proceso para su fallo al Gr.: Or.:;

Considerando que el hecho realizado por el H.: Llopis se halla comprendido como delito grave en los párrafos 5.º y 6.º del art. 23 capítulo XIV de las Constituciones generales;

Considerando que la resistencia del procesado á comparecer ante la Comision de Rigor constituye el delito ordinario señalado en el párrafo 5.º art. 24 cap. XIV de las mismas CCons.;

Considerando que el párrafo transcrito al folio 7 vuelto de estos autos encierra una confesion por parte del H. Llopis del delito que se le imputa;

La Comision de Jurado propone:

1.º Que el H. Baldomero Llopis Vicente (*Rómulo*), gr. 3.º, debe ser condenado á la pena de exclusion absoluta de la Ord. por término de seis años, á contar desde la fecha en que fué incoado este proceso, con pérdida de todos sus derechos mas. por igual tiempo é inhabilitacion absoluta perpetua para ejercer cargos en Log.;

2.º Que una copia autorizada de la sentencia se fije por término de un año en el salon de pasos perdidos de la Resp. Log. *Puritana*, núm. 31, al Or. de Valencia.

3.º Que la sentencia debe publicarse íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Gr. Or. de España, á los efectos prevenidos en el art. 32 del capítulo III de las CConst. generales.

La Gr. Log. sin embargo, en su alta sabiduria, acordará como siempre lo más acertado.»

Aprobado el anterior dictámen por la Gr. Log. Simb., lo participa á todos los masones regulares esparcidos por la superficie de la tierra para su conocimiento y efectos consiguientes.

Traz. en Gr. Log. á los 29 dias del mes de Julio de 1881 (e. v.).—El Gr. Maest., A. R. O. (*Fraternidad*), gr. 33.—El Gr. Secr. Gen., J. U. y F. (*Espartero*), gr. 33.

El Gr. Secr. Gen.,

ENVIA

A todos los MMas. esparcidos por la superficie de la tierra.

S. F. U.

Sabed: Que la Resp. Log. *Paz y Verdad*, núm. 116, al Or. de Alcalá de los Gazules, en ten. celebrada á los 11 dias del mes de Junio próximo pasado, ha rechazado definitivamente al profano DON JOSÉ MARTINEZ GARCÍA, de 45 años, casado, zapatero, el cual habia sido propuesto para ser iniciado,

Lo que hacemos saber á todos los masones regulares para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dado al Or.^o de Madrid á los 20 dias del mes de Julio de 1881. (e.^o: v.^o:).—El Gr.^o Sec.^o Gen.^o, J.^o U.^o y F.^o (*Espartero*), gr.^o: 33.

REVISTA MASÓNICA.

NUESTRO DERECHO.

II.

Siguiendo el orden establecido en el artículo precedente, debiéramos entrar en un exámen crítico de la organizacion de todas las agrupaciones que en España pretenden ejercer la hegemonía masónica, ora por considerarse con mejor derecho para poder ostentar la *regularidad*, fundándose en nobiliarias ejecutorias de abolengo, ora en las fuerzas que las constituyen, ya en la pureza del medio que las sirve de desarrollo ó contribuye á su desenvolvimiento.

Pero ¿cuál de esas agrupaciones pudiera resistir al escabelo de una sana crítica, racional é imparcialmente hecha? Por nuestra parte, confesamos con entera ingenuidad que, áun colocándonos en el terreno de la benevolencia más amplia, áun encareciendo hasta lo inverosímil la importancia de los adversarios del Gran Oriente de España, áun ensalzando sus méritos y circunstancias, elevándolos muy por encima de lo que en realidad significan y representan, no habríamos de hallar en ellos nada que abonase lo anómalo de su existencia dentro del organismo masónico de nuestro país.

Poco hemos de decir, por consiguiente, de las absurdas pretensiones de la Confederacion de Sevilla, que, rama violentamente desgajada del árbol de la Masonería portuguesa, hace cuatro años se agita en círculo vicioso, sin conseguir aumentar sus huestes, sin ensanchar su reducidísima esfera de acción y sin haber adelantado un paso en los propósitos aparentes que trajo á la vida masónica española, de la cual estuvo alejada durante muchos años, contribuyendo al mayor esplendor y gloria de un cuerpo extranjero que más tarde pretendió señalar su rostro con el oprobioso látigo de la ignominia, intentando herirla en su dignidad y en su decoro. Cierito que los confederados de las orillas del Guadalquivir trabajan con actividad, no

sólo dentro de los límites de aquella provincia, sino en todos los rincones de España donde creen que surge ó está á punto de surgir una disidencia que pueden utilizar en su propio provecho, ya que no en provecho de la tan *suspirada unificación*, hipócritamente pregonada en un principio, y de la cual se alejan más cada día; cierto que en fuerza de mistificar los hechos han conseguido formar atmósfera en el exterior del país, pregonando nuestras discordias, exagerando con hipérbole portuguesa nuestras diferencias, y presentando nuestros males con aparatosa *sinceridad* ó en ecos doloridos, á cambio de sonrisas ó á trueque de benevolencias, si no desdeñadas, jamás solicitadas por quienes tienen conciencia de la fuerza de su derecho; cierto que no habiendo adelantado un solo paso en la senda emprendida, se han visto obligados á anular de hecho sus mismos primitivos procedimientos para emprender otros novísimos, creando é instalando una Gran Logia española, que, á título de *independiente*, acaso se halle sometida, sin saberlo, á las influencias de otro poder que, no por existir en nuestro mismo territorio, deja de trabajar en pro de otros intereses que, por desdicha de todos, no son los altos intereses comunes á la Masonería y á la patria.

Y bien: descartando todas estas circunstancias, que hacen de la Confederación del congreso de Sevilla, su Gran Logia inclusive, un cuerpo híbrido, que no produce frutos, que se mueve sin dirección fija, que ni es autónomo ni tiene puntos de enlace con la tradición, puesto que su derecho arranca del Gran Oriente portugués, el cual se introdujo subrepticamente en dominios que no eran suyos, ejerciendo en ellos una jurisdicción taxativamente prohibida en los Estatutos generales del Rito Escocés antiguo y aceptado, ¿qué otros títulos presenta ante la consideración de las potencias extranjeras para pretender el reconocimiento como agrupación regular y legalmente constituida? Que su derecho no arranca de las puras fuentes de la legitimidad está fuera de discusión; que es exigua por el número de obreros que forman en sus filas no necesitamos demostrarlo con la elocuencia incontrastable de los números, porque doce ó catorce Logias eran cuando ocurrió la separación del Gran Oriente portugués, y doce ó catorce son hoy, después de cinco años de existencia en que ha experimentado varias desmembraciones, que dan por compensadas con las adherencias que alcanzara por su constante proselitismo. Y eso que, como hemos dicho siempre que nos hemos ocupado de los confederados de Sevilla, no han perdonado medio ni desperdiciado ocasión para aprovechar y utilizar las disidencias, insinuándose en todas partes con su patronato de los Supremos Consejos de Lausanne y de la Gran Logia Alpina, y manifestando con *estruendoso repiqueteo* que ellos habían llegado al *desideratum* de la Regularidad dentro y fuera de España.

Debemos confesar, á fuer de imparciales, que nuestros hermanos

de la Confederacion de Sevilla no tendrian precio para la *mis en escena* si la cuestion de relaciones masónicas, interior y exteriormente considerada, fuera por nuestros pecados cosa exenta de seriedad ó á propósito para ser representada en un teatro. Pero como afortunadamente ni la Masonería es asunto baladí ni sus relaciones pueden ser juguete de bastardos intereses de bandería, ha resultado lo que no podia ménos de suceder, que es muy escaso el número de los que se han dejado seducir á sus halagos, y que su crédito va decreciendo notoriamente en el extranjero á medida que la luz de la verdad, con sus brillantes destellos, hace desaparecer los fantasmas del error, dejando libre paso á los hechos con toda la severidad incontrastable de abrumadora lógica.

Ejemplo. La Confederacion de Sevilla, haciendo coro á los eternos enemigos del Gran Oriente de España, contribuyó á extender el calumnioso rumor de que nosotros éramos una agrupacion política, dispuesta á servir los intereses de un partido político determinado. Sagasta figuraba al frente de esta respetable agrupacion, *ergo* nosotros debíamos ser y éramos en consecuencia instrumentos interesados de la política de aquel distinguido hombre de Estado.

El tiempo, sin embargo, disipador de todo linaje de mistificaciones y aclarador de falsos conceptos, se ha encargado de vindicarnos ante la conciencia universal, afirmando que si Sagasta fué el primero entre sus iguales, por la libre y espontánea voluntad de todos sus HH., durante el ejercicio de su cargo, dicho sea en honra suya, jamás ejecutó acto alguno que se saliera de sus atribuciones como jefe de la Masonería, ni realizó nada que aún remotamente pudiera interpretarse como aspiracion de un oculto deseo de utilizar la Orden en provecho de combinaciones políticas que más tarde hubieron de llevarle al más alto puesto en la gobernacion del Estado.

Bien efímero y bien pobre ha sido el triunfo alcanzado por este vedado medio. Gastado ya el recurso, de nada servirá que se traduzcan y se publiquen en el órgano oficial de nuestros hermanos de Sevilla, completamente desfigurados, los informes que relativamente á la Masonería española se han emitido por altas autoridades extranjeras. Nada significa, nada vale que torpemente se altere el fondo y la forma de ciertos documentos que nosotros y nuestros lectores conocen al pié de la letra. Nada significa, nada vale que en la traduccion se atribuyan á unos opiniones por otros formuladas, desnaturando la esencia y el sentido de las premisas que se sientan para omitir las consecuencias favorables á nuestro derecho que aquellas altas autoridades han formulado.

Semejante manera de obrar ni nos sorprende ni nos extraña, ni ménos nos causa indignacion; al contrario, considerándola un error, hijo ántes de la educacion masónica portuguesa que del carácter natural de nuestros conciudadanos, miramos la realizacion de esos ac-

tos con los ojos del sentimiento y de la conmiseración, y si nos hacemos cargo de ellos no es ciertamente para que sirvan de argumento á nuestras lucubraciones, sino porque nos debemos á la verdad. Y la verdad no tiene, en nuestro concepto, otros medios más adecuados de expresarse que su exposición sencilla, sin nebulosidades ni rodeos.

Volviendo á la cuestión, de la cual nos hemos separado un instante, debemos consignar que ni por su organización, ni por su fuerza, ni por sus procedimientos cabe esperar que las potencias masónicas extranjeras otorguen á nuestros confederados de Sevilla más de lo que les han concedido provisionalmente, á saber: primero el patronato solicitado por ellos en Lausanne, y más tarde esas relaciones oficiosas que á nadie se niegan, pero que á nada serio ni trascendental comprometen. De otro lado, los confederados de Sevilla han dicho y repetido en distintas ocasiones que sólo desean que haya una agrupación regularmente reconocida en todo el mundo para fundirse en ella; y como nosotros, á pesar de los defectos que venimos señalando, reconocemos de buen grado otras cualidades que les honran y que oscurecen el fondo de sus extravíos, como no podemos suponer que sus pretensiones rebasen los linderos de la discreción, podemos y debemos creer que, siquiera por esta vez, serán consecuentes en sus promesas, llevando su concurso á la obra común, primero para facilitar el reconocimiento en el Congreso de Turin á favor de la única potencia masónica que aquí cuenta con elementos capaces de ejercer verdadera y saludable influencia, y después á realizar la tan suspirada unidad.

Ya han podido convencerse los confederados de Sevilla del escaso desarrollo de sus fuerzas desde que se separaron de Portugal hasta el momento presente. Disolviéndose como agrupación disidente y formando parte de otra colectividad cualquiera, podrán salvar los escollos del porvenir. En su manera de ser actual arrastrarán una existencia miserable que acabará con ellos por consunción.

Tal es la suerte que está reservada al grupo de masones sevillanos, que, pretendiendo realizar un pensamiento grandioso, lo malogró por intransigencia ó por error.

En semejante situación, no habrá seguramente quien, con verdadero sentido práctico de lo que es la Masonería en España, trate en el próximo Convento de alentar pretensiones que juzgaríamos de todo extremo absurdas, y que en último término sólo sirven para mantener discordias y atizar el fuego de las malas pasiones.

F. P. (Bolivar), gr.:. 18.

SECCION DE NOTICIAS.

El 14 del actual habrá comenzado á publicarse una revista histórica titulada *La Revolucion Francesa*, y dirigida por Augusto Dide.

El comité de redaccion lo forman los Sres. Carnot, senador; Henri Martin, senador; Eugenio Pelletan, senador; J. C. Colfavru, ex-diputado; Anatole de la Jorge, diputado por París.

Todos pertenecen á la Masonería. La reputacion universal que gozan como escritores y la importancia de los asuntos que ofrecen tratar harán de esta publicacion una obra interesante. Será además el órgano de todos los comités que se formen para preparar las fiestas del centenario de la Revolucion francesa.

Precio de suscripcion: un año, 22 francos. Dirigirse á MM. Charavari, frères, 51, rue de Seine.

El renombrado autor del preciosísimo libro de poesías titulado *Aires d'a miña terra*, ventajosamente conocido entre los hijos predilectos de las musas, es miembro de la Respetable Logia *Auria*, de Orense.

Ahora nos explicamos las persecuciones que ha merecido del clero intransigente el poeta esclarecido, el galano escritor Manuel Curos Enriquez.

Acabamos de recibir la coleccion de la revista masónica *Bauhütte*, que comprende desde el 2 de Abril al 25 de Junio último.

Dicho periódico, redactado en aleman, está dirigido por el hermano Findel, uno de los escritores masónicos más fecundos de nuestra época.

El dia 18 del actual se reunió la Sap. Gr. Logia Simbólica para dar posesion al Ilustre Gran Maestro adjunto H. Sergio Martinez del Bosch y á las Dignidades, Oficiales y Comisiones últimamente elegidas.

Terminado el acto se nombró una Comision permanente para que durante los meses de verano despache los asuntos pendientes, compuesta de los VVen. Maestros Gran Maestro adjunto, Gran Secretario y Gran Tesorero, y de los HH. Las Peñas, Prado, Rech, Garza, Jimenez y Ausina.

MADRID: 1881.—Establecimiento tipográfico del Gr. Or. de España.